

1.1

Bogotá D.C.

Honorables Representantes
JUAN FELIPE LEMOS URIBE
KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE
Cámara de Representantes
Carrea 8 Número 7-68
Bogotá D.C.

Camara de Representantes
Secretaría General
CORRESPONDENCIA

24 FEB 2015

Radicado No. Sanatra
Recibido Por: 5276
3:42

Asunto: Solicitud de concepto respecto del Proyecto de Ley 136 de 2013 Cámara "Por medio de la cual se crea el Instituto Colombiano de la Juventud y se dictan otras disposiciones".

Respetados Representantes:

En atención a la solicitud de concepto presentada por ustedes, de manera atenta se exponen los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público respecto del texto aprobado en primer debate al Proyecto de Ley 136 de 2013 Cámara "Por medio de la cual se crea el Instituto Colombiano de la Juventud y se dictan otras disposiciones".

El proyecto de ley de iniciativa parlamentaria tiene por objeto crear el Instituto Colombiano de la Juventud, como un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio. Dicha entidad, estaría adscrita al Ministerio del Interior y tendría como objeto fortalecer desde la administración pública el manejo de los asuntos relativos a la población joven (Cfr. Art. 1 del PL).

En primer lugar, es pertinente señalar que la creación de una entidad pública sin el aval del Gobierno Nacional contraría los artículos 189 numeral 16 y 154 de la Constitución Política. Según las citadas disposiciones, no sólo le corresponde al Presidente de la República "modificar la estructura de los Ministerios demás entidades y organismos nacionales (...)", sino que además, "sólo pueden ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes que determinen la estructura de la administración nacional, creen, supriman o fusionen ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional".

En ese orden de ideas, la competencia del Congreso de la República para la creación de establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional no supone un ejercicio independiente, pues es necesario contar con la participación gubernamental para expedir o reformar las leyes referentes a la estructura de la administración nacional, en razón de que la iniciativa para su aprobación pertenece en forma exclusiva al Gobierno Nacional, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 154 Superior.

Sin perjuicio de lo anterior, con el objeto de estimar el costo fiscal de la iniciativa se tomaron como referencia las siguientes entidades:

¹ Lo anterior, es congruente con el contenido del artículo 49 de la Ley 489 de 1998. "Corresponde a la ley, por iniciativa del Gobierno, la creación de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y los demás organismos y entidades administrativas nacionales".

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co

- Agencia Nacional de Contratación Pública.
- Defensa Civil.
- Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.
- Unidad de Información y Análisis Financiero.

El motivo principal para elegir entidades de este tipo, es el tamaño de las mismas, pues son entidades de impacto en todo el territorio nacional pero que no son de gran envergadura en términos presupuestales, de infraestructura, de personal de planta, entre otras. Así mismo, se tuvo en cuenta el objeto de estas entidades orientado a promocionar, gestionar, impulsar y fomentar políticas públicas en coordinación con otras entidades, que serían las funciones de la nueva institución.

ENTIDAD	PLANTA (Personas)	FUNC.	INVERSIÓN	TOTAL
Defensa Civil	441	26.742,00	3.461,00	30.203,00
Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente	40	8.681,70	15.000,00	23.681,70
Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca	128	11.252,59	33.446,10	44.698,69
Unidad de Información y Análisis Financiero-UIAF	130	7.631,40		7.631,40

Fuente: DGPPM

Cifra en millones de pesos

En el cuadro anterior, se advierte que el costo de una institución como la que se pretende con la iniciativa, oscilaría entre \$7.631 y \$44.698 millones de pesos, siendo en promedio una cifra cercana a los \$26.553 millones de pesos, recursos que no se encuentran contemplados ni en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, ni en el Marco de Gastos del Sector Correspondiente

No debe olvidarse que de conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley que ordene gasto, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

Adicionalmente, es pertinente tener en cuenta el Plan de Austeridad adoptado por el Gobierno Nacional para el cuatrienio, pues resulta fundamental para el adecuado manejo de las finanzas públicas. Al respecto, el Gobierno Nacional planteó criterios para la programación de los presupuestos; tales como ordenar que los gastos de funcionamiento se deban programar con criterios de austeridad, de manera que no se afecten las metas fiscales ni la asignación de recursos para privilegiar la inversión social y la inversión en infraestructura; así mismo, se debe promover el uso de los recursos con criterios estrictos de austeridad, eficiencia y probidad, sin desmejorar la prestación de los servicios a la comunidad.

El Gobierno Nacional determinó los temas sobre los que se deben reducir gastos, ellos comprenden: viáticos al exterior y al interior, celulares, papelería, vehículos y gasolina, esquemas de seguridad y escoltas; además solicitó a su Gabinete una lista de las entidades que se puedan suprimir, siempre y cuando sus funciones sean asumidas por los Ministerios para mantener la calidad de los servicios a la población, lo cual implica *a fortiori* la no creación de nuevas entidades.

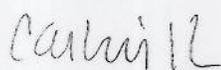
Todo lo anterior, es congruente con el contenido de la Ley 1737 de 2014 "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia Fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015", que dispuso:

"Artículo 110. Los Órganos que hacen parte del presupuesto general de la Nación, durante la vigencia fiscal 2015, realizarán una reducción en los gastos por servicios personales indirectos y por adquisición de bienes y servicios de gastos generales, respecto a los efectuados en la vigencia fiscal 2014, por un monto mínimo equivalente al 10 %. Dicha reducción se aplicará especialmente en los conceptos de: viáticos y gastos de viaje, campañas publicitarias, adquisición de vehículos, servicios de telefonía celular y papelería.

Se exceptúan de la anterior disposición los gastos relacionados con la realización del proceso electoral, los gastos asociados a las operaciones militares y de policía. En todo caso se solicitará en estos sectores un esfuerzo de austeridad."

En atención a las consideraciones anteriormente expuestas, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se abstiene de emitir concepto favorable al proyecto de ley, no sin antes manifestar nuestra voluntad de colaborar con la actividad legislativa.

Cordialmente,



CAROLINA SOTO LOSADA
Viceministra General
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
DGPPN
MCC/ME/MEP
UJ2824/14

C.C. H.R. David Alejandro Barguil Assis. Autor.
H.R. Juan Carlos García Gómez. Autor.
H.R. Pedrito Tomas Pereira Caballero. Autor.
Dr. Jorge Humberto Mantilla Serrano. Secretario General de la Cámara de Representantes.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
24 FEB 2015
No 5 1 6 5 A

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
www.minhacienda.gov.co